

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>.

**Expediente 005 2020 – 00179 00**

- 1.- Téngase por notificado mediante conducta concluyente del inciso segundo del canon 301 del C.G.P. al accionado MAURICIO MOJICA NAVAS quien otorgó poder que se aportó vía correo electrónico, conforme a las facultades del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ ANTONIO ORTIZ MARTINEZ como apoderado del extremo demandado, según el poder conferido<sup>2</sup>, para su objeto y fines.
- 3.- Téngase por contestada en oportunidad la demanda por el accionado<sup>3</sup>, quien propuso excepciones de mérito de las que se corrió traslado al actor.
- 4.- Así mismo se tiene por oportuno el descorrimiento de las excepciones propuestas al extremo activo<sup>4</sup>.
- 5.- Estando en la oportunidad respectiva se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 23 del mes de junio del año 2021 a las 9: am.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 85 del 7 de diciembre de 2020

<sup>2</sup> En correo electrónico del 25/09/2020 a las 8:14 AM

<sup>3</sup> En correo electrónico del 25/09/2020 a las 3:32 PM

<sup>4</sup> En correo del 6/11/2020 a las 9:45 AM

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

6.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

**Pedidos por la parte demandante:**

- Las documentales adosadas a la demanda.

**Pedidos por la parte demandada:**

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal del demandante.
- TESTIMONIO del señor JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA(2)**

JDC.